

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el apoderado de la parte demandante arrimó memorial interponiendo recurso de reposición. A Despacho para provea; diecisiete (17) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pruebas Extraprocesales
Demandantes	Alejandro Arango Vélez y Otros
Demandados	Roberto Luis Velásquez Orrego y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00274 00
Interlocutorio	289 – Repone parcialmente – Ordena notificar contraparte en debida forma – reprograma audiencia para el jueves 15 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estados del 15 de marzo del mismo año, fundamentado en que el artículo 291 del Código General del Proceso, dispone en el párrafo quinto de su numeral tercero, que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario, o el interesado, por medio de correo electrónico, y que la citación de los testigos se hizo de conformidad con los artículos 217 y 218 del mismo código, y que en el numeral 5 del auto del 27 de enero de 2021, se ordenó la citación para notificación personal.

Dado que de conformidad con el artículo 187 del Código General del proceso, la citación de los testigos se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, se repondrá la decisión en cuanto a las personas citadas para efectos de rendir testimonio, y se tendrá por citadas a las mismas.

Sin embargo, no se repondrá en cuanto al trámite realizado para notificar a las personas que integran la contraparte; dado que de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso, la misma debe hacerse personalmente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la

respectiva diligencia; por lo que la parte solicitante debe realizar los trámites pertinentes para que dicho trámite se lleve a cabo, en tiempo, y de forma legal.

Como lo informa el recurrente, el artículo 291 del Código General del Proceso autorizaba a enviar la citación por correo electrónico; pero se tiene que dicho tema fue nuevamente reglamentado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que se estableció que la notificación personal se podía enviar por canal digital, e imponiendo mayores requisitos para garantizar, en la medida de lo posible, el derecho de contradicción y defensa de las personas a notificar; por lo que para este despacho, al ser esta norma posterior y especial, modifica lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 3° de la primera norma mencionada; por lo que, para que la notificación por dicho medio sea considerada en debida forma, y no se incurra en causal de nulidad, la misma debe hacer en las condiciones estipuladas en el mencionado Decreto.

Ahora, en lo que respecta al numeral 5° del auto del 2021, se aclarará al libelista, que tal y como literalmente se indica allí, lo que se está haciendo es requerir a la parte solicitante, para que cumpla con el primer trámite para lograr la notificación personal de los citados; pues como no se había realizado solicitud de querer realizar la notificación a través de canal digital, solo se tenía habilitado el sistema de notificación implementado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; pues luego de la citación, y en caso de que no concurra la contraparte a comparecer, dentro del término, para la diligencia de notificación personal, se debe continuar con la notificación por aviso, y dependiendo de la diligencia, de quien tiene la carga de hacerlo, podría volverse a requerir para su cumplimiento.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estados del 15 del mismo mes y año, en lo referente a ordenar la notificación en debida forma de las personas citadas para rendir testimonio, (no para la convocada para interrogatorio de parte), para en su lugar tenerlas por enteradas de su citación a rendir testimonio.

Y no reponer en cuanto a la notificación de las personas citadas como contraparte, la cual debe hacerse conforme a lo estipulado en el auto recurrido.

Dado que la audiencia se encuentra programada para el próximo 19 de marzo 2021, por lo que no se cumple con la antelación estipulada en el

artículo 183 del Código General del Proceso, para la información a las personas a deponer en dicha diligencia, se reprogramará la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. REPONER parcialmente el auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estados del 15 del mismo mes y año, en lo referente a ordenar la notificación en debida forma de las personas citadas para rendir testimonio; para en su lugar **tener por enterados a Samuel Ramírez Vélez, Stefannía Mejía Cardona y Diana Marcela Henao Cachaya** de su citación a rendir testimonio.

Segundo. MANTENER incólume la decisión de no dar efectos a los trámites realizados para lograr la notificación de Roberto Luis Velásquez Orrego (convocado para interrogatorio de parte); y Valeriano Velásquez Calle, Paula Velásquez Calle y Juanita Velásquez Calle (citados como posibles contrapartes), y requerir a la parte demandante para que realice dicho trámite en debida forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Igualmente, deberá informar nueva dirección de Roberto Luis Velásquez Orrego, toda vez que la citación fue devuelta con la anotación de que la persona a notificar no vive, ni labora allí.

Tercero. En caso de querer realizar la notificación a los integrantes de la contraparte por canal digital, deberá, previamente, arrimar solicitud afirmando **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto. La diligencia de recepción de interrogatorio y testimonios fijada para el 19 de marzo de 2021; se REPROGRAMA para el **jueves quince (15) de abril de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Quinto. El presente auto fue firmado de forma electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>044</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--